



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Gutiérrez Rincón en representación de la menor Gerly Geraldine Quintero Gutiérrez
Demandado	Oscar Fabián Quintero salas
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00874 00
Asunto	Modifica actualización del crédito y ordena terminar por pago de la obligación
Fecha de la providencia	Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretaria obrante a folio 127 C-1 este despacho DISPONE,

*En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3º y 4º del Código General del Proceso este despacho procede a revisar la actualización del crédito en los siguientes términos:

1. La parte actora presenta liquidación del crédito del periodo correspondiente al 1 de septiembre de 2012 al 22 de septiembre de 2014, que obra dentro del proceso a folios 64 al 67, el cual fue aprobado mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2014 por la suma de \$4.178.614.
2. Posteriormente la parte actora presenta actualización del crédito correspondiente a las cuotas del 1º de mayo de 2014 al 1º de octubre de 2015, folios 85 al 88 y pese a no estar ajustada a derecho, toda vez que nuevamente liquida seis cuotas (Mayo de 2014 a septiembre de 2014) ya aprobadas en la liquidación inicial, el juzgado la aprueba mediante auto de fecha 19 de enero de 2016, aclarando que los valores ejecutados van hasta esa fecha por la suma de \$3.448.084.
3. A folio 95 obra relación de títulos judiciales ya pagados a la demandante por la suma de \$6.288.481, quedando un saldo pendiente de \$1.338.217 a favor de la demandante, conforme a los valores señalados en la liquidación y actualización de créditos aprobados.
4. A folio 128 obra relación de títulos judiciales, mediante la cual se extrae que a la fecha la deuda ya se encuentra cancelada en su totalidad, toda vez que a la demandante se le entregó la suma de \$1.539.055 para el pago de la deuda, es decir \$200.838 más de lo aprobado en la liquidación y actualización del crédito.
5. Desde el mes de noviembre de 2016 a la demandante se le viene entregando títulos judiciales adicionales mes a mes para el pago de la cuota alimentaria a la fecha.

Sean estas las consideraciones suficientes para indicar que la obligación ya se encuentra más que satisfecha.

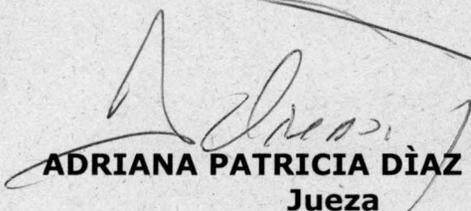
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio,

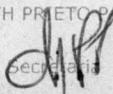
RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir por al Ejercito Nacional para que incremente y/o ajuste el valor de la cuota alimentaria descontada del salario del demandado a la suma de \$260.351, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 28 de julio de 2016 y comunicada en oficio No. 2.983 del 24 de agosto de 2016. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
43 del **5 ABR 2017**.
AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria